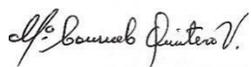


CONSTANCIA. Septiembre 29 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente, informándole que la parte interesada no ha cumplido con las diligencias pertinentes de notificación a los vinculados Francia Elena, Robert Albeiro y John Jairo Rodríguez Rojas. No obstante, la parte demandante haber informado al juzgado sobre las actividades surtidas en torno a la notificación a éstos, no ACREDITÓ al CSJ. las mismas, para continuar el trámite legal de las mencionadas notificaciones; motivo por el cual dicho centro devolvió al despacho las diligencias luego de esperar 30 días.

También le informo que según información de un funcionario Medicina legal vía telefónica, en este preciso caso, asegura, que deben estar dispuestos a facilitar la práctica de la prueba de ADN con la demandante, por lo menos tres (3) personas hijos del fallecido Noelio Rodríguez Sierra; por no contar con sus padres u otros familiares cercanos a éste para efectuar la misma.

Rad. 2022-00037

V. Paternidad .



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-00037 00 (V. Paternidad)

Agregar al proceso el escrito anterior radicado por el apoderado de la parte demandante el 26-09-2023, como pronunciamiento sobre el requerimiento dispuesto en auto del 21-09-2023; sobre el cual se DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de la exigencia aludida por la parte actora, al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, toda vez que la notificación a los vinculados Francia Elena, Robert Albeiro y John Jairo Rodríguez Rojas se dispuso a través de dicha Oficina, siendo ésta la encargada de SURTIR todo el trámite legal de las notificaciones.

SE ADVIERTE a la parte demandante y/o a su apoderado, que el presente proceso se ha dilatado demasiado y se encuentra en término de aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que **todas las diligencias pertinentes para surtir la notificación personal a los accionados-vinculados**, se deben realizar través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, como se ordenó en providencia desde el 13 de julio de este año. Es decir, **los envíos de citaciones, avisos etc., acuses de recibido de los mismos y demás relacionadas con la notificación personal a la accionada y/o vinculados, se deben acreditar al CSJ, para que allí SE SURTA dicha diligencia en forma legal, se REITERA siendo esta la dependencia encargada de realizar las NOTIFICACIONES.** En este preciso caso dicha Oficina espero por más 30 días que presentaran allí las evidencias de los envíos de las citaciones y de los recibidos, para allí contar términos de citación para notificación personal, y proceder con el aviso si era pertinente y **la parte interesada no lo hizo.**

De nuevo, se enviarán las diligencias al CSJ buscando se cumpla el objetivo mencionado, antes de que se venza el término dispuesto en el artículo 317 del CGP., NO OBSTANTE vale la pena **INDICAR** a la parte interesada que para poder, **EN ESTE PRECISO** asunto realizar la práctica de la prueba de ADN con la actora que arroje resultados valederos, según información telefónica de Medicina Legal, se debe contar por los menos con dos (2) personas más, aparte de la demandada ALEJANDRA JIMENA RODRÍGUEZ ROJAS que estén debidamente notificadas y **dispuestas a participar** en la realización de los exámenes de ADN.

De todas maneras, se LIBRARÁ oficio a la funcionaria (o) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses encargada de la realización y análisis el presente caso, para que nos ACLARE dicha situación.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 166 el 04 de octubre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--

